

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 31 de octubre de 2008

Señor:

Presente.-

Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1198-08-R, CALLAO 31 de octubre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 130244) recibido el 29 de setiembre de 2008, por cuyo intermedio la señorita VIOLETA ALEXANDRA RABANAL BRITO, solicita ampliación de pensión de orfandad.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 803-2005-R de fecha 15 de agosto de 2005, se otorgó pensión de orfandad 20% de la remuneración percibida por el causante, a favor de doña VIOLETA ALEXANDRA RABANAL BRITO, hija del extinto profesor Eco. Mg. ALEJANDRO RABANAL NUÑEZ, hasta que cumpla los veintiún (21) años de edad, el 13 de agosto de 2008, por estar cursando estudios superiores satisfactoriamente; al considerar que la Ley Nº 28449 del 23 de diciembre de 2004, establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, señalando en su Art. 34º que solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del trabajador fallecido, cumplida esta edad, subsiste la pensión de orfandad...(Sic) Inc. a) para los hijos que sigan estudios superiores, hasta que cumplan los 21 años;

Que, mediante la solicitud del visto, la recurrente manifiesta haber cumplido 21 años el 13 de agosto de 2008, por lo que solicita la ampliación de la pensión que viene percibiendo en virtud de la Resolución Nº 803-2005-R, señalando "...según la Ley dada en el mes de marzo del año en curso, y que comprende también al D.L. 20530."(Sic); y que sigue estudios superiores en la Facultad de Economía de la Universidad del Pacífico, adjuntando la constancia del Director de Servicios Académicos y Registro de dicha Universidad y estar matriculada en el primer semestre académico 2008, así como el certificado de soltería respectivo, expedido con fecha 27 de setiembre de 2008 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, Oficina Registral Surco;

Que, con Informe Nº 331-2008-OP de la Oficina de Personal de fecha 06 de octubre de 2008, informa que con Resolución Nº 803-2005-R, se otorgó pensión de orfandad a doña VIOLETA ALEXANDRA RABANAL BRITO, equivalente al 20% de la remuneración percibida por el causante;

Que, respecto a lo solicitado, de conformidad con la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú de fecha 03 de junio de 2005, recaída en el Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley Nº 28398 de Reforma Constitucional de Régimen Pensionario, y contra la Ley Nº 28449, seguido por los Colegios de Abogados del Cusco y del Callao y más de 5,000 ciudadanos contra el Congreso de la República; se declaró la inconstitucionalidad de la frase "hasta que cumplan los veintiún (21) años" del literal a) del

Art. 34º del Decreto Ley N° 20530; en virtud de lo cual, actualmente “no se extingue automáticamente el derecho a la Pensión de Orfandad por cumplir el beneficiario 21 años, si este demuestra que sigue estudios de nivel básico o superior; en tal sentido, se interpreta que la pensión de orfandad de los hijos mayores de edad que sigan estudios básicos o superiores queda extinguida cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio y dentro del período regular lectivo;

Que, en el presente caso, la recurrente ha demostrado con la Constancia de Estudios emitida por el Jefe de Servicios Académicos y Registro de la Universidad del Pacífico con fecha 12 de setiembre de 2008, obrante a folios 05 de los autos, que continúa con sus estudios de nivel superior, por lo que es procedente se le amplíe la Pensión de Orfandad hasta la conclusión de los mismos;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; al Informe N° 814-2008-AL recibida el 30 de octubre de 2008 de la Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad concordante con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E:**

- 1º AMPLIAR LA PENSIÓN DE ORFANDAD** otorgada a favor de doña **VIOLETA ALEXANDRA RABANAL BRITO**, hija del extinto profesor Eco. Mg. ALEJANDRO RABANAL NUÑEZ, hasta que concluya sus estudios de nivel superior, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER** que la Oficina de Personal solicite y verifique la documentación presentada por doña **VIOLETA ALEXANDRA RABANAL BRITO**, que acredite continuar estudios de modo satisfactorio en el período regular lectivo, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

PAU/teresa/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA,

cc. OPER, UE, UR, OCP, OT, ADUNAC e interesada.